

# REGLAMENTO INTERNO DE ZONA FRANCA PASEO TABLADO

## CONSIDERACIONES PREVIAS.-

1. El presente reglamento ha sido elaborado en consideración de la normativa que regula el ámbito de las zonas francas en Ecuador a la fecha. En razón de aquello, se entenderán incorporadas al mismo las regulaciones que en lo posterior se dicten para las zonas francas, debiendo modificarse, en cuanto quepa, el presente instrumento. El marco regulatorio para las zonas francas es el siguiente:
  - Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, Registro Oficial Suplemento No. 351, 29/diciembre/2010 y sus reformas.
  - Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento No. 452, 19/mayo/2011 y sus reformas.
  - Reglamento General a la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, Tercer Suplemento del Registro Oficial No.496, 9/febrero/2024.
  - Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0103-RE, reforma a las resoluciones que regulan las operaciones de Monitoreo Aduanero georreferenciado y de Traslado, Registro Oficial Nro. 930, 10/abril/2013 y sus reformas.
  - Instructivo de Sistemas para el Registro de Informe de Ingreso / Salida de ZEDE SENAE-ISEE-2-3-082.
  - Manual Específico para los Ingresos y Salidas de Mercancías de una Zona Especial de Desarrollo Económico SENAE-MEE-2-3-020.
2. La denominación de la zona franca para la cual se aplica el presente reglamento interno es ZONA FRANCA PASEO TABLADO y su usuario operador es PASEO TABLADO ZONA FRANCA PTZF S.A., de acuerdo a la RESOLUCIÓN Nro. 007-CEPAI-2025 y el ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0015-A.

## CAPITULO I

### DEL MARCO REGULATORIO, PROPOSITO Y OBJETIVO

**Art. 1.- Marco regulatorio.** - PASEO TABLADO ZONA FRANCA PTZF S.A., en su calidad de usuario operador, estará sujeta para, la administración y operación, a la normativa vigente para las zonas francas.

**Art. 2.- Propósito.** - El propósito de este reglamento es el establecimiento de los lineamientos procedimentales que serán aplicados para el correcto funcionamiento de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO.

**Art. 3.- Objetivo.** - El objetivo del presente reglamento es delimitar el marco que regulará las relaciones entre PASEO TABLADO ZONA FRANCA PTZF S.A. como usuario operador, sus usuarios, prestadores de servicios de apoyo y demás actores que desarrollen actividades en la zona franca.

## CAPITULO II

### **POLITICAS GENERALES Y FUNCIONAMIENTO DEL USUARIO OPERADOR DE LA ZONA FRANCA**

**Art. 4.- Usuario operador.** - PASEO TABLADO ZONA FRANCA PTZF S.A. es el Usuario operador de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO. Según sus tipologías aprobadas, la ZONA FRANCA PASEO TABLADO puede calificar usuarios que desarrollen actividades industriales de bienes, industriales de servicios y comerciales y logísticas, de acuerdo con su acuerdo ministerial de declaratoria.

El control de las personas, mercancías y medios de transporte que se dirijan a las instalaciones del usuario operador, de los usuarios, de los prestadores de servicios de apoyo y otros actores de la zona franca, estará a cargo del usuario operador.

**Art. 5.- Ubicación de los usuarios.** - El usuario operador de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO es el responsable de la distribución del área de la zona franca, de forma que determinará la ubicación de los usuarios, teniendo en cuenta la clase de actividades que estos realicen.

**Art. 6.- Asignación de lotes o galpones.** - Los operadores que se establezcan en la ZONA FRANCA PASEO TABLADO, desarrollarán sus actividades en los espacios que sean asignados por el usuario operador, sean estos lotes o galpones, mediante el arrendamiento o cualquier título legal determinado por el usuario operador. El usuario operador definirá los cánones de arrendamiento o los valores a satisfacer por el uso de los lotes o galpones o cualquier otro mecanismo por el cual se faculte el uso de un espacio dentro del predio de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO.

**Art. 7.- Infraestructura y servicios.** - El usuario operador es el encargado de la infraestructura para servicios básicos, acorde a las condiciones en las que fue aprobado el proyecto por el ente rector encargado de las zonas francas al tiempo de establecer la zona franca, tales como acceso a agua, energía eléctrica, guardianía y los demás que sean acordados con los usuarios que se asienten en la ZONA FRANCA PASEO TABLADO, sea que los servicios sean prestados directamente o mediante terceros. Si la prestación de los servicios a los usuarios se realiza a través de terceros, será el usuario operador el encargado de velar por el adecuado cumplimiento por parte de estos.

**Art. 8.- Actividades a cargo del usuario operador.** - El usuario operador estará cargo de las actividades siguientes:

- a) Mantener un registro electrónico de los ingresos y egresos de las mercancías del usuario operador, usuarios y prestadores de servicios, mediante el uso de herramientas informáticas. Así también, PASEO TABLADO ZONA FRANCA PTZF S.A. mediante registro electrónico detallará transacciones entre usuarios, inventarios, además de cuadros de integración de las materias primas que van a ser convertidas en productos intermedios o finales, saldos almacenados, transacciones libres de impuestos, operaciones de procesamiento parcial, ventas realizadas dentro del territorio de la zona franca con la identificación de los compradores y, cualquier otra operación que realicen los usuarios con las mercancías que ingresen a la zona franca amparadas en sus calificaciones;

- b) Verificar de manera física y documental, anualmente y de forma aleatoria, el inventario de mercancías que se encuentran bajo responsabilidad de los usuarios y reportar novedades a las autoridades de control. De las verificaciones realizadas, se mantendrá un archivo para respaldo de las actividades de control que se efectúen al interior de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO. El usuario debe prestar las facilidades para la verificación, caso contrario el usuario operador notificará a los organismos de control para que participen del proceso de verificación y realizará las gestiones necesarias para que se pueda proceder. Los gastos que estas gestiones acarreen, serán a costa del usuario.
- c) Solicitar la cancelación de la autorización de un usuario que desarrolla actividades en sus instalaciones, siempre que se configuren las circunstancias que establece la normativa para proceder de tal forma;
- d) Mantener un archivo, por cinco años, con la documentación de los ingresos y egresos de la zona franca, transferencias de dominio; y procedimientos de sanción. El archivo se mantendrá de manera física y electrónica;
- e) Contar con un sistema informático que permita la comunicación con los usuarios y la interconexión con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENAE;
- f) Entregar a las entidades de control competentes la información que le sea requerida sobre las inspecciones, verificaciones y auditorías que ejecute;
- g) Velar porque se cumpla la normativa de seguridad industrial, salud ocupacional y de bienestar social por parte de los actores de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO;
- h) Autorizar a los usuarios y a los servidores de apoyo de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO y notificar dichas autorizaciones al ente rector encargado de las zonas francas, para su registro;
- i) Presentar, ante el ente rector encargado de las zonas francas, un informe anual sobre la producción, operaciones comerciales, transacciones de comercio exterior, movimiento de divisas y utilización de mano de obra del área de Zonas Francas que opera, siendo la fecha máxima de presentación del informe el 31 de diciembre de cada año;
- j) Rendir una garantía general a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para cubrir las movilizaciones propias de sus mercancías, en el monto y plazos establecidos en el Reglamento General de aplicación;
- k) Observar y sujetarse a la normativa en materia de seguridad y conducta antidrogas;
- l) Informar al CEPAI de manera anual sobre todos los movimientos de mercancías que se realicen en la zona franca;
- m) Solicitar la respectiva autorización de salida de mercancías de los usuarios al ente rector encargado de las zonas francas, atendiendo a los requisitos y

procedimiento que al efecto dicte el ministerio rector de las inversiones, para la posterior aprobación por parte del usuario operador.

- n) Solicitar al ente rector encargado de las zonas francas el registro de los contratos de ingeniería procura y construcción;
- o) Notificar al ente rector encargado de las zonas francas de la cancelación de la autorización de los usuarios;
- p) Aprobar el tipo de construcción e instalaciones de los usuarios de la zona franca, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por las autoridades competentes;
- q) Responder, en los casos previstos en la normativa vigente, por las obligaciones aduaneras y tributarias que se deriven de operaciones realizadas dentro de la Zona Franca en relación con el control de ingreso y salida de mercancías: y,
- r) Las que se establezcan como privativas del usuario operador de una zona franca en la normativa vigente.

### CAPITULO III

#### DE LA AUTORIZACION Y ACTIVIDADES PARA FUNCIONAMIENTO DE LOS USUARIOS DE LA ZONA FRANCA

**Art. 9.- Usuarios.** - Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, privadas o de composición mixta, que deseen instalarse como usuarios de la zona franca, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), los reglamentos aplicables y los procedimientos establecidos por el ente rector encargado de las zonas francas.

Los usuarios y las personas que prestan sus servicios a estos, o quienes ingresen por cuenta de ellos a la ZONA FRANCA PASEO TABLADO, deberán cumplir el presente Reglamento y todas las disposiciones que dicte el usuario operador, las cuales tienen la obligación de informar a los usuarios.

**Art. 10.- Actividades de los usuarios.** - Los usuarios pueden realizar las actividades autorizadas en su autorización por el usuario operador, de conformidad con lo que establece el artículo 37 del COPCI.

**Art. 11.- Afectación a los usuarios.** - Los usuarios de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO que se consideren afectados por actuaciones del usuario operador, podrán recurrir a un proceso de mediación a fin de solventar sus diferencias y acordar soluciones.

En caso de no ser viable un proceso de mediación entre las partes, el usuario podrá notificar al ente rector de las zonas francas de las actuaciones por las que se considere afectado por parte del Usuario Operador, documentando debidamente la situación expuesta.

**Art. 12.- Seguridad.** - Los usuarios serán los responsables de la seguridad de sus instalaciones. Deberán declarar documentadamente los sistemas o mecanismos de

seguridad que implementarán de manera individual en el lote o galpón en el que han sido asignados para su instalación. La seguridad perimetral del predio y en garitas de la zona franca, estará a cargo del usuario operador.

**Art. 13.- Autorización de usuarios.** – Para la autorización de los usuarios de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO el usuario operador procederá conforme las disposiciones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y los Reglamentos y normativa aplicables, observando el procedimiento siguiente.

1. El interesado en instalarse como usuario en la zona franca, deberá presentar una solicitud al usuario operador a la que acompañará la siguiente documentación:
  - a) Adjuntar RUC que demuestre que su objeto social y giro del negocio es exclusivamente para desarrollar las actividades económicas por las cuales la Zona Franca fue declarada. Las actividades deberán guardar relación con las actividades permitidas de acuerdo con las tipologías declaradas para la Zona Franca;
  - b) Escritura de constitución de la compañía la cual deberá ser posterior a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, y constituida exclusivamente para desarrollar la actividad económica en la Zona Franca;
  - c) Nombramiento del Representante Legal del interesado;
  - d) Cédula del Representante Legal del interesado en la autorización de usuario;
  - e) Acta de Junta que demuestre que el plan de inversión ha sido aprobado por el directorio y/o por los socios o accionistas de la empresa que pretende ser calificada como Usuario de Zona Franca, en caso de aplicar;
  - f) Área geográfica que requiere para realizar su actividad económica en la Zona Franca;
  - g) Documentación de soporte que sustente la capacidad y solvencia financiera del solicitante para el desarrollo de su Proyecto, así como demás documentos de acompañamiento que permitan asegurar liquidez para el pago de costos relacionados con el establecimiento, implementación y operación dentro de la Zona Franca;
  - h) Declaración juramentada de que el solicitante o sus accionistas mayoritarios, no han sido anteriormente Usuario Operadores o Usuarios del régimen de Zonas Francas o, cuya autorización haya sido revocada, terminada o su autorización haya sido cancelada por un procedimiento sancionatorio;
  - i) Propuesta del Usuario con la cual fue autorizado, la cual debe contener:
    - a. Plan de negocio y la descripción del proyecto, acompañados de los respectivos flujos explicativos de las operaciones, con arreglo a la tipología o tipologías autorizadas;
    - b. Estudio de mercado para la internacionalización y/o nacionalización de las mercancías o servicios que el Usuario ejecute; y,
    - c. Estudios de impacto ambiental respecto al Proyecto que se pretende ejecutar, de conformidad con las tipologías aprobadas, y sus medidas de mitigación.
  - j) Cronograma de inversión, empleo y de objetivos de desarrollo sostenible (ODS) del Usuario solicitante.

Para el caso de solicitudes de Usuarios de tipología industrial de servicios que realizarán actividades de tipo tecnológico, adicionalmente deberán presentar:

- a. Propuesta de mecanismos de transferencia de tecnología a ser aplicados;

- b. Propuesta de inclusión de programas académicos y/o programas de investigación con institutos públicos de investigación o instituciones de educación superior tanto públicas como privadas; y,
  - c. Propuesta de centro de transferencia de tecnología o área de transferencia de tecnología que planea constituir dentro de la Zona Franca.
2. Una vez presentada la solicitud ante el Usuario Operador de la Zona Franca, el Usuario Operador tendrá el término de quince (15) días para hacer observaciones. En caso de no existir observaciones y la solicitud esté completa, el Usuario Operador tendrá un plazo no mayor a un (1) mes para aceptar o rechazar motivadamente sobre la solicitud presentada. El Usuario Operador se reserva su derecho de solicitar ampliaciones o aclaraciones de información al Usuario durante este plazo.
  3. En caso que la solicitud esté incompleta o existan observaciones por parte del Usuario Operador, una vez notificadas las observaciones el interesado tendrá el plazo máximo de un (1) mes para solventar, subsanar o aclarar cualquier duda que tenga el Usuario Operador.
  4. Una vez recibida la solicitud completa, el Usuario Operador tendrá treinta (30) días de plazo para emitir su resolución motivada respecto a la solicitud del interesado.
  5. Una vez autorizado el Usuario, el Usuario Operador deberá notificar al ente rector encargado de las zonas francas, dentro del término de 15 días sobre la autorización emitida.

**Art.14.- Obligaciones de los usuarios.** – Los usuarios estarán obligados a:

- a) Cumplir toda la normativa vigente;
- b) Informar al usuario operador de la entrada, uso y salida de todos los bienes e insumos para ser elaborados, transformados, procesados, comercializados o consumidos, así como de la utilización de mano de obra, a través de las herramientas informáticas que sean puestas a disposición por parte del usuario operador;
- c) Informar al usuario operador, con al menos 24 horas de anticipación, cuando en razón de sus actividades autorizadas deba realizar el ingreso de productos químicos y demás mercancías que requieran manipulación, tratamientos especiales, o que representen peligros, daños a otras depositadas en la ZONA FRANCA PASEO TABLADO , a fin de coordinar oportunamente los procedimientos y medidas necesarios para resguardar a las personas y bienes que se encuentren al interior de la zona franca;
- d) Suministrar información por medios electrónicos de sus movimientos de mercaderías al usuario operador, para lo cual empleará las herramientas informáticas que ponga este a disposición;
- e) Cumplir los horarios de funcionamiento fijados por el usuario operador;

- f) Cumplir las disposiciones relativas al movimiento de personas y vehículos en el interior de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO, que establezca el usuario operador y las que se encuentren determinadas en la ley de la materia;
- g) No invadir las zonas de retiros del lote o galpón en el que se encuentra asentado;
- h) Cumplir toda la normativa vigente en materia laboral;
- i) Mantener debidamente actualizados sus inventarios, con determinación de la ubicación de sus mercancías al interior de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO;
- j) Realizar el pago oportuno de las alícuotas de servicio y demás tarifas aplicadas por el usuario operador;
- k) Cumplir las normas de construcción vigentes y cualquier disposición que determine al respecto el usuario operador;
- l) Dar mantenimiento a las instalaciones en las que se le haya autorizado su funcionamiento y conseguir, previo a la ejecución de construcciones y obras en general, la respectiva autorización del usuario operador;
- m) Rotular, conforme a los lineamientos autorizados por el usuario operador, las instalaciones que ocupe en la ZONA FRANCA PASEO TABLADO;
- n) Cumplir con todos los procedimientos administrativos y operativos que establezca el usuario operador;
- o) Brindar todas las facilidades para que el usuario operador, el ente rector encargado de las zonas francas, o la Autoridad Aduanera puedan realizar control de sus inventarios;
- p) Abstenerse de ingresar a la zona franca mercancías de prohibida importación y todas aquellas cuyo ingreso se encuentra prohibido por las autoridades de control, en particular las determinadas en el artículo 50.10 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, esto es: armas, explosivos, residuos nucleares, desechos tóxicos; y demás mercancías que atenten contra la salud, el medio ambiente y la seguridad;
- q) Notificar a los usuarios de la zona franca de la obligación de presentar la garantía establecida en el artículo 189 del Reglamento General de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; y,
- r) Las demás establecidas por el ente rector encargado de las zonas francas en las disposiciones administrativas que dicte, así como las determinadas por el usuario operador dentro de sus competencias de control.

**Art. 15.- Prohibición de cesión, arrendamiento o transferencia.** - El instrumento celebrado con un usuario para el establecimiento dentro de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO, no podrá ser objeto de cesión o transferencia a ningún título, a menos que el cesionario se vaya a calificar como usuario dentro de la ZONA FRANCA PASEO

TABLADO y, siempre que el usuario operador autorice la cesión o transferencia de tal instrumento.

**Art. 16.- Cancelación de la autorización de usuario.** - La autorización de usuario podrá ser cancelada por:

- a) Vencimiento del plazo de autorización;
- b) Infracción de las normas legales o reglamentarias que regulan el régimen de zonas francas, la cual debe ser sancionada según la normativa vigente por el ente rector encargado de las zonas francas;
- c) Por cancelación voluntaria y,
- d) Por solicitud del Usuario Operador por realizar actividades no permitidas o no autorizadas en su autorización.-

Para la cancelación voluntaria de un usuario de la zona franca, este deberá presentar una solicitud ante el Usuario Operador, con los requisitos siguientes:

1. La solicitud debe contener la intención irrevocable de abandonar el régimen de Zonas Francas de manera voluntaria;
2. Razón por la que adopta esta decisión;
3. Planificación de finalización de actividades en la zona franca, con un cronograma definido, especificando el destino del predio en que se encuentra instalado, de ser de su propiedad. Si es un espacio arrendado, establecer el tiempo en el que será desocupado;
4. Certificación del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de no mantener ninguna obligación tributaria aduanera o proceso aduanero pendiente, en lo relacionado a la actividad como Usuario de esta zona franca;
5. Certificación del SRI de no mantener obligaciones tributarias pendientes, en lo relacionado a la actividad como Usuario de esta zona franca;

En los siguientes cinco (5) días, el Usuario Operador notificará al ente rector encargado de las zonas francas la solicitud presentada.

Una vez presentada la solicitud, el Usuario no podrá realizar ninguna transacción de ingreso, egreso, exportación, nacionalización, u otras vinculadas con el ingreso o salida de mercancía del espacio autorizado. Al efecto, el ente rector encargado de las Zonas Francas notificará al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Servicio de Rentas Internas y publicará en el registro oficial.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, realizará las gestiones correspondientes para impedir futuras transacciones por parte del Usuario en vías de cancelación voluntaria.

Para el caso de la cancelación por solicitud del Usuario Operador, este, en virtud de la facultad que le concede el Reglamento General a la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, éste pedirá autorización previa al ente rector encargado de las zonas francas. El Usuario Operador de la Zona Franca deberá presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud que deberá contener, al menos lo siguiente:
- a. Identificación del Usuario cuya cancelación se solicita;
  - b. Motivación por la cual se solicita la cancelación de autorización de Usuario;
  - c. Inventario de las mercancías que el Usuario mantenga en la Zona Franca;
  - d. Mencionar, en caso que aplique, cualquier acción legal que el Usuario haya interpuesto contra el Usuario Operador para evitar ser objeto de cancelación de su autorización; y,
  - e. Manifestación de voluntad del Usuario Operador en la que unilateralmente se adopta la decisión de solicitar la cancelación del Usuario en referencia, la que deberá haber sido formalmente notificada a este último.

Una vez presentada la solicitud con la documentación completa, el ente rector encargado de las zonas francas, notificará al Usuario, otorgándole un término de quince (15) días para que presente la documentación de descargo respecto de la solicitud presentada por el Usuario Operador.

Vencido este plazo y, en caso de evidenciarse que no existe conflicto entre Usuario Operador y Usuario, el ente rector encargado de las zonas francas elaborará el informe de viabilidad y emitirá una resolución, misma que será notificada a los interesados.

En caso de que la resolución sea cancelar la autorización, se deberá notificar a la autoridad aduanera a fin de que ejecute las medidas necesarias para impedir futuras transacciones del Usuario. La resolución contendrá un plazo para regularizar las mercancías que el Usuario mantenga al interior de la Zona Franca, no mayor a seis (6) meses.

**Art. 17.- Cumplimiento del marco legal.** - Los usuarios deberán cumplir el marco legal vigente en materia laboral, de salud ocupacional, seguridad social, lavado de activos, ambiental y, en general, toda la normativa nacional vigente.

## CAPITULO IV

### DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE APOYO

**Art. 18.- De los prestadores de servicios de apoyo.** - Los servicios de apoyo son aquellos que contribuyen al trabajo operativo de la zona franca y que no están directamente vinculados con los procesos autorizados para los usuarios, tales como guardianía, mantenimiento, cafeterías, restaurantes, atención médica y odontológica básica. Las personas naturales o jurídicas que provean de los mismos al usuario operador o a los usuarios de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO, se les denomina prestadores de servicios de apoyo.

Según la normativa, estos prestadores de servicios de apoyo no cuentan con los incentivos tributarios para usuarios operadores y usuarios de zonas francas.

**Art. 19.- Autorización y registro.** - La persona natural o jurídica interesada en registrarse como un prestador de servicios de apoyo en la ZONA FRANCA PASEO TABLADO, deberá cumplir los procedimientos que establece la normativa vigente. Especialmente, deberá contar con la aprobación de un espacio para establecerse dentro de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO, en la forma de un contrato de arrendamiento, comodato, compraventa o cualesquier título que habilite el uso de un espacio al interior de la zona franca.

Para su autorización, el interesado deberá presentar una solicitud dirigida al usuario operador en la que detalle la información y adjunte los documentos siguientes:

- a) Indicación del tipo de servicio a prestar, explicando su necesidad en la ZONA FRANCA PASEO TABLADO y el plazo por el cual desea ser autorizado; servicios de conformidad con el artículo 40 del COPCI: guardianía, mantenimiento, cafeterías, restaurantes, atención médica y odontológica básica para empleados en la zona franca, entidades financieras, transporte y cualquier otro servicio que requieran los usuarios y usuarios operadores de la Zona Franca;
- b) Registro Único de Contribuyentes;
- c) Cédula de identidad de las personas naturales y de los representantes legales y de los accionistas de las personas jurídicas;
- d) Escritura de constitución y nombramiento del representante legal de las personas jurídicas;
- e) Explicación del plan para su instalación en la ZONA FRANCA PASEO TABLADO. Descripción de la inversión necesaria para su operación y la fuente de los recursos. El plan propuesto debe contemplar los primeros 5 años de operación;
- f) Detalle de la cantidad de plazas de trabajo que generará para la prestación de sus servicios. Toda vez que se instale en la ZONA FRANCA PASEO TABLADO, debe presentar la certificación de afiliación al IESS de sus trabajadores que laboran en esta. Adicionalmente, deberá presentar por escrito en este punto, el compromiso de mantener al menos la contratación del 80% de su personal de nacionalidad ecuatoriana;
- g) Estados financieros presentados a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y Declaración de Impuesto a la Renta e IVA del último ejercicio fiscal, cuando aplique;
- h) Certificado de cumplimiento de obligaciones con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y del SRI; y,
- i) No haber sido calificados como contratistas incumplidos en el sector público.

Si el solicitante es una institución o empresa pública, los requisitos se acreditarán con los documentos que análogamente le sean pertinentes.

El usuario operador realizará el análisis de la solicitud y documentos y, de estar conformes a los requisitos antes detallados, autorizará y registrará al prestador de servicios para operar en ZONA FRANCA PASEO TABLADO, mediante un contrato para la habilitación de la prestación de servicios. De la autorización conferida al prestador de servicios de apoyo mediante el instrumento antedicho, se deberá notificar al ente rector encargado de las zonas francas para el respectivo registro en un término no mayor de 15 días desde que fuera otorgada.

Los servidores de apoyo no cuentan con el régimen legal o aduanero que rige para el usuario operador y los usuarios de la zona franca.

**Art. 20.- De la autorización.** - Los prestadores de servicios de apoyo serán autorizados por el usuario operador mediante un acuerdo de autorización para la prestación de servicios de apoyo, expedido por el órgano máximo de gobierno de este.

**Art. 21.- Actividades autorizadas y cancelación de la autorización.** - Los prestadores de servicios de apoyo podrán realizar las actividades para las cuales fueron autorizados en su autorización.

El usuario operador cancelará la autorización del prestador de servicios de apoyo en el caso de que este incumpla el reglamento interno de funcionamiento, o si finaliza por cualquier motivo el contrato de arrendamiento del espacio o el título por el cual cuenta con un área para funcionar en la ZONA FRANCA PASEO TABLADO, siempre que el arrendamiento sea el título que lo habilitó para el efecto.

Para la cancelación de la autorización del prestador de servicio de apoyo, el Usuario Operador emitirá una comunicación estableciendo el motivo para la cancelación, la cual será notificada al prestador de servicios de apoyo. En esta comunicación se deberá especificar el término en el que surtirá efecto la cancelación. En un término no mayor de 15 días de producida la notificación al prestador de servicios de apoyo, el Usuario Operador notificará al ente rector encargado de las zonas francas la cancelación en mención.

**Art. 22.- Seguridad.** - Es responsabilidad de los prestadores de servicios de apoyo la seguridad de sus instalaciones. Deberán solicitar autorización al usuario operador para implementar la seguridad individual de cada lote o local, la misma que deberá estar plenamente identificada y delimitada.

**Art. 23.- Cumplimiento del Reglamento Interno.** - Los prestadores de servicios de apoyo, así como también todas las personas que ingresen en su nombre y que realicen actividades en la ZONA FRANCA PASEO TABLADO, se encuentran obligados a cumplir con el presente Reglamento y las disposiciones del usuario operador.

**Art.24.- Informe de ingreso y salida de bienes.** - Los prestadores de servicios de apoyo deberán informar al usuario operador de la entrada y salida de todos los bienes que ingresan o salen de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO, a través de los mecanismos o herramientas que el usuario operador ponga a disposición para el efecto. Deberán observar el procedimiento siguiente:

- 1) Realizar el registro de las mercancías nacionales o nacionalizadas que se ingresará a la ZONA FRANCA PASEO TABLADO, a través de la opción respectiva del sistema informático del usuario operador.
- 2) Acompañar todos los documentos que acreditan la legal tenencia de estos bienes.
- 3) Realizar el ingreso por la garita de acceso con los soportes documentales cotejados.

El Usuario operador notificará a la Autoridad Aduanera, con fines informativos, del ingreso y salida de mercancías que realicen los prestadores de servicios de apoyo.

**Art. 25.- Prohibición de cesión, arrendamiento o transferencia.** - El instrumento celebrado con un prestador de servicios de apoyo para el establecimiento dentro de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO, no podrá ser objeto de cesión o transferencia a ningún título, a menos que se trate de otra persona natural o jurídica que vaya a solicitar su registro como prestador de servicios dentro de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO y, siempre que el usuario operador autorice dicha cesión.

**Art. 26.- Obligaciones de los prestadores de servicios de apoyo.** - Son obligaciones de los prestadores de servicios de apoyo las siguientes:

- a) Respetar el horario de funcionamiento de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO que fija el usuario operador;
- b) Cumplir las disposiciones relativas al movimiento de personas y vehículos en el interior de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO, que establezca el usuario operador y las que se encuentren determinadas en la ley de la materia;
- c) Respetar los retiros del lote o galpón donde se encuentren instalados y mantener despejados los sectores adyacentes a sus instalaciones;
- d) Pagar oportunamente las alícuotas de servicios y demás tarifas cobradas por el usuario operador;
- e) Cumplir las normas de construcción establecidas en la normativa de la materia y toda disposición que sobre ese particular establezca el usuario operador;
- f) Dar mantenimiento periódico a las instalaciones en las que desarrolla sus actividades y obtener autorización previa del usuario operador para ejecutar construcciones y obras en general;
- g) Rotular, conforme a los lineamientos autorizados por el usuario operador, las instalaciones que ocupe en la ZONA FRANCA PASEO TABLADO;
- h) Cumplir con todos los procedimientos administrativos y operativos que establezca el usuario operador;
- i) Brindar todas las facilidades para que el usuario operador pueda realizar control de sus instalaciones; y,
- j) Las demás establecidas por el ente rector encargado de las zonas francas en las disposiciones administrativas que dicte, así como las determinadas por el usuario operador dentro de sus competencias de control.

## CAPITULO V

### DE LAS AREAS COMUNES

**Art. 27.- Áreas comunes.** – Se denominan áreas comunes de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO a las calles, aceras, parqueaderos, áreas verdes y otras de uso de todos los actores que se encuentran ubicados en la zona franca o la visitan. En los lotes en los que se instalarán los usuarios, es decir, los locales y terrenos sobre los que serán edificados galpones, existirán áreas libres de edificaciones, esto es, veredas y jardineras que serán áreas verdes complementarias y mantenidas por los usuarios o prestadores de servicios de apoyo, estando obligados a mantener la uniformidad, así como cumplir con la limpieza y mantenimiento de estos espacios.

**Art. 28.- Áreas no construidas.** - Las áreas que no hayan sido utilizadas aun para edificaciones, así como los espacios que se reserven dentro de los lotes para expansiones, deberán conservarse y mantenerse libres de desperdicios, escombros, maleza, empaques, embalajes, envases de todo tipo o cajas. Tampoco podrá mantenerse en estas áreas materiales de construcción por usar. De darse estas situaciones, el usuario operador procederá a realizar la limpieza y evacuación de estos elementos a costo del responsable del área en la que estén estos objetos.

## CAPITULO VI

### DEL ESTACIONAMIENTO Y MOVILIZACION DE VEHICULOS

**Art. 29.- Estacionamientos.** - El usuario operador de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO establecerá, dentro del área delimitada de establecimiento de la zona franca, áreas específicas para estacionamiento de vehículos. El usuario operador asignará a cada usuario un número limitado de espacios de parqueo para vehículos livianos de uso de todos sus colaboradores, esto es, sus trabajadores dependientes, directivos o representantes.

Si el usuario llegase a requerir de una mayor cantidad de espacios de estacionamiento, deberá solicitarlo al usuario operador, quien los asignará de acuerdo a la disponibilidad de estos y previa fijación del canon de arrendamiento respectivo.

Los vehículos de los trabajadores, directivos o representantes de los operadores o prestadores de servicios que hagan uso de estos espacios, deberán ser registrados ante el usuario operador y se les proveerá de una identificación que deberán colocar de forma visible.

**Art.30.- Estacionamientos disponibles para visitantes.** - Los vehículos de personas particulares que ingresen a la ZONA FRANCA PASEO TABLADO de visita, esto es, los de visitantes ocasionales, sean o no recurrentes, deberán aparcar en el área general de estacionamiento de vehículos establecida por el usuario operador. Los vehículos a los que se refiere el uso del área de parqueo son livianos exclusivamente,

**Art. 31.- Estacionamiento de vehículos pesados.** – Todos los vehículos pesados, esto es, camiones, semirremolques, furgones y otros similares, utilizados para el transporte de carga de los usuario y prestadores de servicios de apoyo, deberán estacionarse en el área establecida por el usuario operador para esta clase de vehículos, observando la disponibilidad existente de espacios. Al efecto, deberán coordinar el ingreso de este tipo de vehículos de acuerdo con los horarios de atención dispuestos por el usuario operador.

**Art. 32.- Cumplimiento de la normativa y señalización de tránsito.**- Todos los actores que desarrollen operaciones dentro de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO, sean estos los dependientes, directivos o representantes del usuario operador, los usuarios y sus dependientes, directivos o representantes, los prestadores de servicios de apoyo, sus dependientes, directivos o representantes y todo visitante que ingrese a la zona franca, deberán cumplir estrictamente las señales de tránsito, respetar los espacios destinados a estacionamiento de vehículos particulares y de transporte pesado y serán responsables por toda trasgresión en este sentido. Deberán observar y respetar toda la normativa vigente de control de tránsito y transporte terrestre.

Al interior de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO, se establece un límite de velocidad de 40 Km/h para los vehículos livianos y de 30 Km/h para vehículos pesados.

**Art. 33.- Área de carga y descarga.** – En el lote donde un usuario establezca sus operaciones, deberá delimitar un área de carga y descarga en la porción frontal del mismo, conforme al diseño del parque.

**Art. 34.- Ubicación de las unidades de carga (contenedores).**- Para el ingreso de unidades de carga a las instalaciones de los usuarios, se deberá observar su ubicación obligatoria en las instalaciones de estos, o, en su defecto, en las áreas destinadas para el efecto por el usuario operador. Se establece la expresa prohibición de estacionar camiones, furgones o cualquier otro vehículo o unidad de carga en las calles, veredas, áreas verdes comunes o en cualquier lugar de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO distinto a los destinados exclusivamente para el efecto.

**Art. 35.- Movilización de vehículos pesados.** – Todos los vehículos pesados, sean de carga o transporte, ingresarán y saldrán de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO por los puntos de acceso y control exclusivo y en los horarios establecidos por el usuario operador.

Toda excepción a la disposición contenida en el inciso precedente, será objeto de coordinación especial y específica por parte del usuario con el usuario operador de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO. Si la operación de ingreso o salida, en atención a la normativa vigente requiere de la intervención de autoridades de control aduanero, será obligación del usuario gestionar lo pertinente ante la autoridad aduanera competente, debiendo notificar del particular al usuario operador con la anticipación del caso. De la misma manera deberá proceder en el evento de que la operación de ingreso o salida requiera de la intervención de otras autoridades de control.

El transportista que conduzca estos vehículos, deberá portar los documentos de respaldo de la carga que transporta, esto es, autorizaciones de ingreso o salida, declaraciones aduaneras de importación o exportación, guías de remisión, facturas o cualquier otro que respalde la operación por la que ingresa o sale mercancía de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO.

## CAPITULO VII

### DE LA SEGURIDAD

**Art. 36.- Vigilancia y control.** - El Usuario operador mantendrá la vigilancia de todo el perímetro de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO. Para el control de ingreso y salida de personas, mercancías y vehículos, el Usuario operador mantendrá un sistema de identificación para acceso a las áreas del espacio delimitado de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO. Toda violación de las áreas en las que se autoriza la permanencia de los visitantes, será reportada por el Usuario operador al usuario que habilitó el ingreso del visitante, facultándolo inclusive a prohibir el ingreso del infractor de manera permanente a la ZONA FRANCA PASEO TABLADO.

Los sistemas de seguridad con los que cuenten los usuarios, no podrán violentar o incumplir de ninguna manera lo establecido por el Usuario operador de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO.

**Art. 37.- Habilitación de acceso al Usuario operador.** - Los usuarios tienen la obligación de permitir el acceso a sus instalaciones al personal del Usuario operador de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO para verificar presuntas situaciones irregulares con mercancías, personas, medios de transporte y con elementos de seguridad industrial o ambiental.

**Art. 38.- Seguridad complementaria.** - Para que los usuarios puedan utilizar los servicios de compañías de seguridad complementarios o adicionales a los que dispone el Usuario operador, dentro de sus instalaciones, deberán solicitar la autorización respectiva del Usuario operador.

## CAPITULO VIII

### DE LAS MERCANCIAS OBJETO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO

**Art. 39.- Ingreso, salida y transferencia de mercancías.** - El ingreso, salida y movimiento de mercancías por causa de transferencias de dominio, estará sometido a las disposiciones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, así como a toda la normativa y procedimientos que expidan el ente rector encargado de las zonas francas y las autoridades competentes.

## CAPITULO IX

### DEL CONTROL DE INVENTARIOS

**Art. 40.- Control de inventarios.** - Todos los usuarios de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO deberán mantener un sistema informático para control de inventarios, el cual deberá contar con una interconexión con el sistema informático de control del Usuario operador. Podrán también funcionar para este propósito de manera exclusiva con la herramienta informática que utilice el Usuario operador.

**Art. 41.- Controles aleatorios.** - El Usuario operador podrá realizar controles de las mercancías que los usuarios tengan en sus instalaciones, tanto en almacenamiento como en procesos productivos u operaciones. Los controles que realice el Usuario operador podrán consistir en inspecciones, auditorías o constataciones, para lo que los usuarios tienen la obligación de proveer toda información requerida por el Usuario operador respecto de las mercancías, ya sea por iniciativa de este o a petición de los organismos de control.

Las actividades de control contarán siempre con la presencia del usuario o la persona o personas dependientes de este que sean delegadas para el efecto. Si en los controles realizados por el Usuario operador, se observan diferencias entre los registros informáticos y las mercancías que se encuentran físicamente en las instalaciones del usuario, se le concederá a este último un plazo improrrogable de 48 horas para presentar los justificativos que acreditan el particular. Caso contrario, el Usuario operador notificará la novedad a la autoridad de control competente para que realicen los procesos pertinentes.

**Art. 42.- Resistencia a los controles.** – Si el usuario se rehúsa a cumplir con los procesos de control establecidos por el Usuario operador, este notificará inmediatamente a la autoridad de control competente, dejando un precedente para procesos de cancelación de la autorización.

## CAPITULO X

### DE LA IDENTIFICACION DE LAS PERSONAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE QUE INGRESAN A LA ZONA FRANCA PASEO TABLADO

**Art. 43.- Incumplimiento de controles de acceso y seguridad.-** El Usuario operador contará con procedimientos de seguridad y control para el acceso de personas al espacio delimitado, los cuales deben ser acatados integralmente por los usuarios. Todo incumplimiento de los procesos dará lugar a la notificación a la autoridad de control competente para la ejecución de los procedimientos pertinentes.

**Art. 44.- Identificación de colaboradores, directivos o representantes.** - Los usuarios y prestadores de servicios de apoyo proporcionarán, desde su instalación en la ZONA FRANCA PASEO TABLADO, la información de identificación de sus colaboradores, directivos y representantes.

El Usuario operador registrará en su sistema de control de ingreso las huellas dactilares, fotografía y datos de identificación de todas las personas enunciadas en el inciso precedente, además del usuario en el que trabaja, el cargo que ostenta y el número de cédula o pasaporte.

El usuario deberá actualizar trimestralmente la información de todos sus colaboradores, directivos y representantes y, de ocurrir la separación de alguno de ellos, lo reportará de forma inmediata para la exclusión de las personas habilitadas a ingresar a la ZONA FRANCA PASEO TABLADO.

**Art. 45.- Registro de visitantes** El usuario deberá informar por escrito y con al menos 24 horas de anticipación, el listado de visitantes que vaya a recibir en sus instalaciones, debiendo consignar en su comunicado la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos del visitante
- Número de cédula o pasaporte del visitante
- Tiempo aproximado de permanencia en las instalaciones
- Indicación de materiales, equipos, herramientas que traiga consigo el visitante
- Nombre del usuario que habilita su ingreso

Se deberá adjuntar un archivo que contenga digitalizada la cédula o pasaporte del visitante.

Como parte de sus procedimientos de seguridad, el Usuario operador registrará las áreas a las que podrán acceder las personas que visitan la ZONA FRANCA PASEO TABLADO.

Los visitantes enunciados en esta sección, no son ni conductores de medios de transporte, ni proveedores de los usuarios, para quienes aplicará un procedimiento diferente para el control de ingreso.

Hasta tanto se realice el registro de trabajadores dependientes, directivos o representantes, esto es, nuevas personas vinculadas al usuario o prestador de servicios de apoyo, se aplicará para estos el procedimiento de ingreso para visitantes.

**Art. 46.- Registro de proveedores.** - Los usuarios y los prestadores de servicios de apoyo deberán notificar el detalle de sus proveedores al Usuario operador, además de declarar la frecuencia con la que estos ingresarán a sus instalaciones. Principalmente, pero no exclusivamente, se considerará como proveedores a los siguientes:

- De materia prima, insumos o servicios para los procesos productivos;
- De bienes o servicios no utilizados para los procesos productivos;
- Empresas de transporte de personal;
- Transportistas de carga; y
- Otros proveedores similares.

**Art. 47.- Notificación del ingreso de proveedores.** - El usuario o prestador de servicios de apoyo, notificará al Usuario operador para el ingreso de sus proveedores, con 24 horas de anticipación, la siguiente información con propósitos de control:

- Nombre del proveedor
- Número de cédula o RUC del proveedor
- Nombres y apellidos del conductor del vehículo
- Número de cédula o pasaporte del conductor
- Nombres y apellidos de los miembros de la cuadrilla o del equipo que ingrese para la entrega de materia prima, insumos o bienes o de cualquier representante del proveedor que vaya a ingresar a la ZONA FRANCA PASEO TABLADO
- Número de placa del vehículo
- Marca y modelo del vehículo
- Fecha y hora del ingreso
- Materia prima, insumos o bienes transportados
- Materiales, equipos o herramientas a ingresar
- Tiempo aproximado de permanencia del proveedor

El Usuario operador realizará una inspección del vehículo al ingreso y salida del mismo, pudiendo obtener inclusive fotografías de este y de las personas que ingresan en él.

El usuario o el prestador de servicios de apoyo que solicite el ingreso de un proveedor, se responsabiliza por toda acción u omisión, daños y cualquier afectación causada por el proveedor o el personal que ingresó por su cuenta durante su permanencia en la ZONA FRANCA PASEO TABLADO.

**Art. 48.- Mercancías restringidas.** - El control de las personas y vehículos estará orientado a la determinación de la existencia de mercancías peligrosas, de prohibida importación, sustancias sujetas a fiscalización, armas o municiones o cualquier otra similar cuyo ingreso o movilización libre tenga restricción para el ingreso a una zona franca. Se deberá también registrar el peso de las mercancías que ingresan.

En el evento de que se identifique mercancías con estas características, serán obligatoriamente retenidas en la garita de ingreso para su destrucción o entrega a las autoridades de control competentes, según corresponda, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales a las que estuviera obligado el Usuario operador.

## CAPITULO XI

### DE LOS HORARIOS

**Art. 49.- Horario de operaciones.** – El horario en el que se desarrolla la jornada ordinaria de operaciones en la ZONA FRANCA PASEO TABLADO es desde las 08H00 hasta las 17H00, de lunes a viernes.

La jornada especial de operaciones es la que se cumple desde las 17H01 hasta las 07H59, de lunes a viernes y en fines de semana y días festivos.

**Art. 54.- Ingreso en horario especial.** - Para el ingreso de personas y vehículos (dependientes de los usuarios, proveedores, transportistas u otros) durante la jornada especial, deberá formularse un requerimiento por escrito con 24 horas de anticipación al Usuario operador.

## CAPITULO XII

### DECLARACIÓN DE SEGURIDAD Y CONDUCTA ANTIDROGAS

**Art. 55.- Sujeción a la normativa en materia de seguridad, prevención y control de lavado de activos y antinarcóticos.**- Los usuarios se comprometen a observar en todo momento, todas las disposiciones del marco normativo nacional en cuanto a seguridad, prevención y control del lavado de activos y antinarcóticos, manteniendo controles periódicos con su personal, con la suscripción de documentos vinculantes con su personal y proveedores en estas materias y en general, empleando todas las herramientas que, a su leal saber y entender, permitan precautelar que se observa por parte del usuario conductas y prácticas que no le involucran con conductas ilegales o irregulares en estos aspectos.

En cumplimiento de las disposiciones aplicables al Régimen de Zonas Francas y de conformidad con lo previsto en el artículo 43 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), a continuación se establece la obligatoriedad de suscripción del siguiente **Anexo de Declaratoria de Seguridad y Conducta Antidrogas**, para toda persona natural o jurídica que ingrese, permanezca o desarrolle actividades dentro de la zona franca, incluyendo, sin limitarse a, usuarios, trabajadores, proveedores, contratistas, visitantes y cualquier otro tercero autorizado. La suscripción del Anexo constituirá una condición indispensable para el acceso y permanencia en la Zona Franca y contendrá. Los compromisos establecidos en el Anexo son los siguientes:

a) **Uso de equipos de protección personal (EPP):** Cumplir de manera estricta con el uso de los equipos de protección personal y con todas las normas de seguridad industrial, salud ocupacional y prevención de riesgos laborales establecidas por la administración de la Zona Franca y por la normativa vigente.

b) **Origen lícito de los recursos:** Declarar que los recursos económicos utilizados para el desarrollo de actividades dentro de la Zona Franca provienen de fuentes lícitas, y comprometerse a no participar en actividades relacionadas con lavado de activos, financiamiento de delitos o cualquier otra conducta ilícita.

c) **Prohibición de labores bajo efectos de alcohol o drogas:** Abstenerse de ingresar, permanecer o desempeñar labores dentro de la Zona Franca bajo los efectos de alcohol, drogas o sustancias controladas.

d) **Prohibición absoluta de sustancias prohibidas:** No vender, consumir, usar, transportar, poseer, almacenar, distribuir ni transferir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias sujetas a fiscalización dentro de las instalaciones de la Zona Franca, sin perjuicio de las excepciones expresamente autorizadas por la ley para fines médicos o científicos, de ser el caso.

e) **Cumplimiento normativo:** Observar y cumplir estrictamente la normativa nacional aplicable, las disposiciones del COPCI, los reglamentos internos de la Zona Franca, así como las instrucciones emitidas por su administración y por las autoridades competentes.

El incumplimiento de la Declaratoria de Seguridad y Conducta Antidrogas dará lugar a la aplicación de las medidas administrativas, contractuales y sancionatorias correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o administrativas que pudieran derivarse conforme a la ley.

El texto íntegro del Anexo se acompaña al final del Reglamento identificado con el título ANEXO I.

La notificación del presente reglamento al usuario, constituye la manifestación de su voluntad de cumplir con la obligación de sujeción antes detallada.

### **CAPITULO XIII**

#### **DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA INGRESO Y SALIDA DE MERCANCIAS**

**Art. 56.- Ingreso de mercancías a Zona Franca desde terceros países.-** El ingreso de mercancías desde terceros países a una Zona Franca se realizará bajo el régimen de exoneración de tributos al comercio exterior mientras las mercancías permanezcan dentro de la Zona Franca. El ingreso se efectuará como una operación de traslado, conforme a la normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), salvo los casos de descarga directa.

#### **Requisitos documentales**

El Usuario deberá presentar al Usuario Operador, a través del sistema informático autorizado, los siguientes documentos:

1. Descripción detallada de la mercancía;
2. Documento de transporte, salvo movilización por medios propios;
3. Factura comercial, Incoterm negociado u otro documento que acredite el valor;
4. Póliza de seguro de transporte, de existir;
5. Certificado de origen, de existir.

En ausencia de póliza de seguro, se aplicará el costo presuntivo conforme al COPCI y su reglamento.

### Requisitos operativos

- Transmisión electrónica de la solicitud de ingreso;
- Autorización previa del Usuario Operador;
- Inspección no intrusiva obligatoria;
- Registro en el sistema informático interconectado con SENAE;
- Concordancia de la mercancía con la actividad autorizada.

**Art. 57.- Ingreso de mercancías a Zona Franca desde territorio nacional.-** El ingreso de mercancías desde el territorio nacional a una Zona Franca será considerado exportación, gozando de exoneración de tributos al comercio exterior mientras permanezcan en la Zona Franca.

### Requisitos documentales

- a) Descripción detallada de la mercancía con clasificación arancelaria;
- b) Factura comercial o documento que respalde el valor de la transacción.

### Requisitos operativos

- a) Solicitud electrónica al Usuario Operador;
- b) Registro en el sistema informático de control;
- c) Inspección no intrusiva;
- d) Posibilidad de devolución de IVA para Usuarios Operadores y Usuarios calificados como exportadores habituales.

**Art. 58.- Registro, control e inspección de mercancías.-** El Usuario Operador llevará el registro integral de ingresos y egresos de mercancías, identificando su origen y destino, mediante un sistema informático vinculado electrónicamente con SENAE.

### Requisitos operativos

- a) Inspección no intrusiva obligatoria a toda mercancía;
- b) Archivo electrónico completo de documentos y correcciones;
- c) Monitoreo permanente por parte de SENAE;
- d) Reportes conforme requerimientos de la autoridad competente.

**Art. 59.- Salida de mercancías desde Zona Franca hacia terceros países.-** La salida de mercancías desde Zona Franca hacia terceros países se efectuará mediante operación de traslado al recinto portuario, aeroportuario o frontera correspondiente, o conforme procedimiento especial autorizado por SENAE.

### Requisitos documentales

- a) Fecha y hora de salida;
- b) Datos del transportista y medio de transporte;
- c) País o puerto de destino;
- d) Distrito aduanero de embarque;
- e) Valor referencial;
- f) Descripción general de la mercancía;
- g) Nota de pedido o factura comercial.

### Requisitos operativos

- a) Solicitud electrónica de salida;
- b) Autorización del Usuario Operador;
- c) Autorización del ente rector de las zonas francas (cuando corresponda);

d) Regularización documental posterior dentro del plazo legal.

**Art. 60.- Salida de mercancías desde Zona Franca al territorio nacional.-** La salida de mercancías desde Zona Franca al territorio nacional se considerará importación definitiva, sujeta al cumplimiento de todas las formalidades aduaneras y al pago de tributos al comercio exterior.

**Requisitos documentales**

- a) Declaración aduanera de importación;
- b) Documentación de soporte de valor, origen y proceso productivo;
- c) Información técnica cuando se trate de bienes transformados.

**Requisitos operativos**

- a) Aplicación de NIIF para depreciación de bienes de capital;
- b) Control del Usuario Operador;
- c) Registro ante SENAE;
- d) Tratamiento de mercancía como nacional al momento de salida.

**Artículo 61.- Ingreso y salida de mercancías para procesos autorizados.-** Las mercancías destinadas a procesos industriales, logísticos o de servicios autorizados ingresarán y saldrán de la Zona Franca conforme a los procesos aprobados en el cronograma de inversiones y matrices de insumo-producto o producto.

**Requisitos documentales**

- a) Solicitud electrónica;
- b) Matriz de insumo-producto o de producto, según corresponda;
- c) Autorizaciones sectoriales aplicables

**Requisitos operativos**

- a) Control de destino y uso;
- b) Registro en el sistema del Usuario Operador;
- c) Fiscalización de cumplimiento del porcentaje mínimo de exportación para actividades industriales.

**Art. 62.- Ingreso y salida de mercancías para usuarios de servicios logísticos.-** El ingreso de mercancías destinadas a usuarios de servicios logísticos se efectuará mediante Orden de Servicio emitida por el propietario de la mercancía, para recibir tratamiento logístico dentro de la Zona Franca.

#### **Requisitos documentales**

- a) Identificación y RUC del requirente;
- b) Detalle del servicio logístico autorizado;
- c) Fecha de ingreso;
- d) Documento comercial que respalde la propiedad y valor.

#### **Requisitos operativos**

- a) Registro electrónico por el Usuario Operador;
- b) Facturación conforme a la naturaleza del servicio;
- c) Salida de mercancías rechazadas dentro de 48 horas;
- d) Nacionalización directa por el propietario cuando corresponda.

**Art. 63.- Movilización de mercancías entre Zonas Francas.-** El traslado de mercancías entre Zonas Francas no constituye exportación y estará exento de tributos al comercio exterior.

#### **Requisitos documentales y operativos**

- a) Solicitud y justificación del Usuario;
- b) Control y registro por el Usuario Operador;
- c) Cumplimiento del procedimiento SENAÉ;
- d) Disponibilidad para inspección por el ente rector de las zonas francas (cuando corresponda).

**Art. 64.- Ingreso y salida de bienes no empleados en los procesos autorizados.-** Los bienes o mercancías nacionales o nacionalizados, destinados al uso o consumo del Usuario operador, Usuarios y prestadores de servicios de apoyo o soporte, no están sujetos al control aduanero. Esto es, bienes o mercancías no empleados en los procesos autorizados. Al efecto, el Usuario operador, el usuario o el prestador de servicios de apoyo, según corresponda, emitirá una solicitud de ingreso o salida de bienes o mercancías, según sea el caso, en la cual detallará lo siguiente:

- a) Descripción de los bienes o mercancías, de manera individualizada;
- b) Detalle de la cantidad de bienes o mercancías por ítem; y,
- c) Factura comercial o guía de remisión que ampara la mercancía.

El ingreso de bienes y mercancías por parte de los servidores de apoyo será notificado al usuario operador, quien deberá mantenerlos en su registro e informar a la aduana según corresponda.

## **FLUJOGRAMAS DE PROCESOS – ZONA FRANCA**

### **Proceso 1 – Ingreso de mercancías desde terceros países**

Inicio → Usuario prepara documentación → Usuario transmite solicitud electrónica → Usuario Operador valida requisitos → Inspección no intrusiva → Registro en sistema SENAE → Ingreso a Zona Franca → Fin

### **Proceso 2 – Ingreso de mercancías desde territorio nacional**

Inicio → Usuario adquiere mercancía nacional → Emisión factura → Solicitud electrónica al Usuario Operador → Inspección no intrusiva → Registro como exportación → Ingreso a Zona Franca → Fin

### **Proceso 3 – Registro, control e inspección**

Inicio → Arribo de mercancía → Inspección no intrusiva → Registro en sistema informático → Archivo electrónico → Monitoreo SENAE → Fin

### **Proceso 4 – Salida de mercancías a terceros países**

Inicio → Usuario solicita salida → Usuario Operador revisa requisitos → Autorización ente rector → Operación de traslado → Embarque → Regularización documental → Fin

### **Proceso 5 – Salida de mercancías al territorio nacional**

Inicio → Solicitud de nacionalización → Declaración aduanera → Pago de tributos → Autorización SENAE → Salida a territorio nacional → Fin

### **Proceso 6 – Procesos autorizados industriales/servicios**

Inicio → Ingreso de insumos → Proceso productivo → Control de matriz autorizada → Salida según destino → Registro y control → Fin

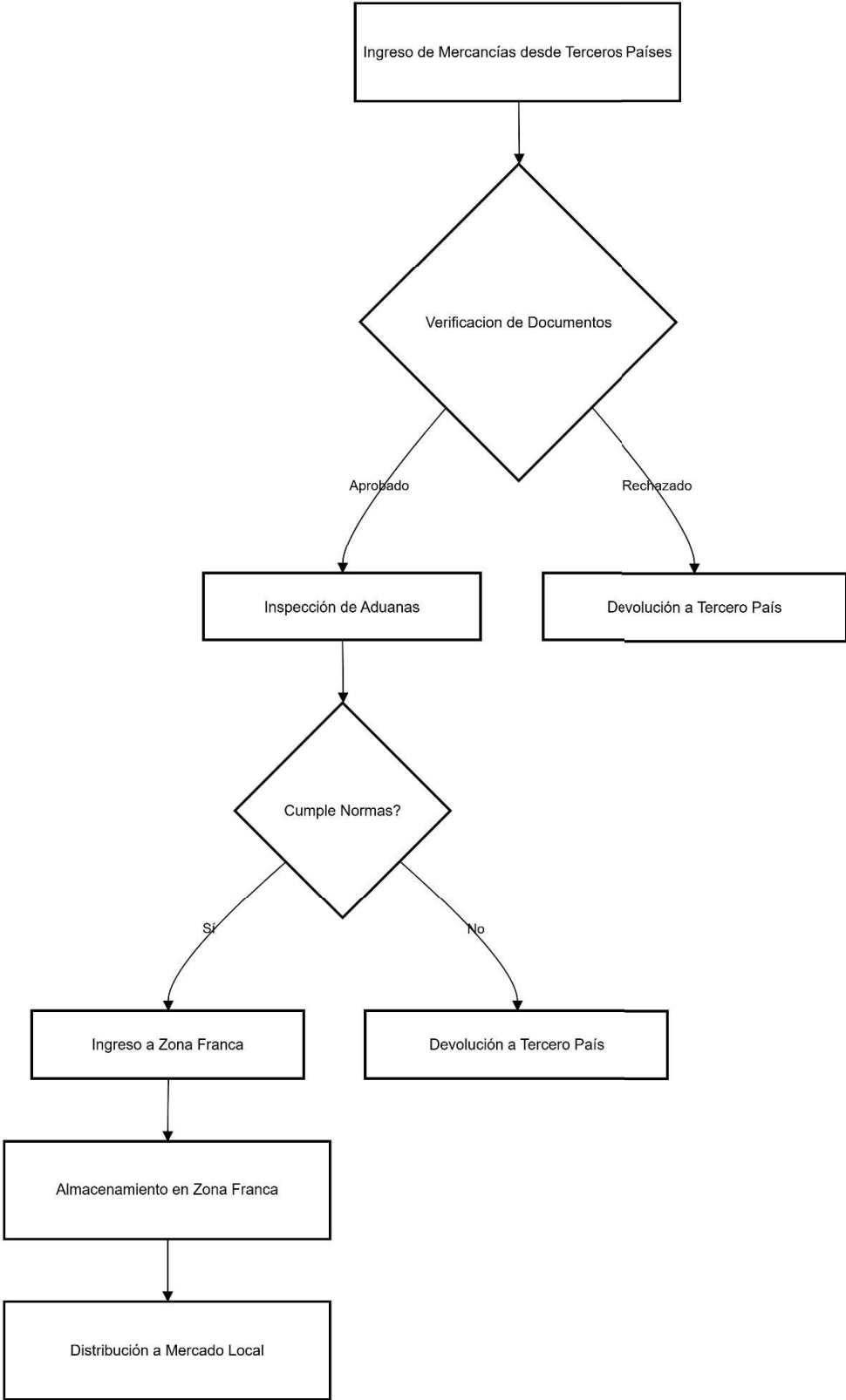
### **Proceso 7 – Usuarios de servicios logísticos**

Inicio → Orden de servicio → Ingreso mercancía → Tratamiento logístico → Salida o nacionalización → Registro y control → Fin

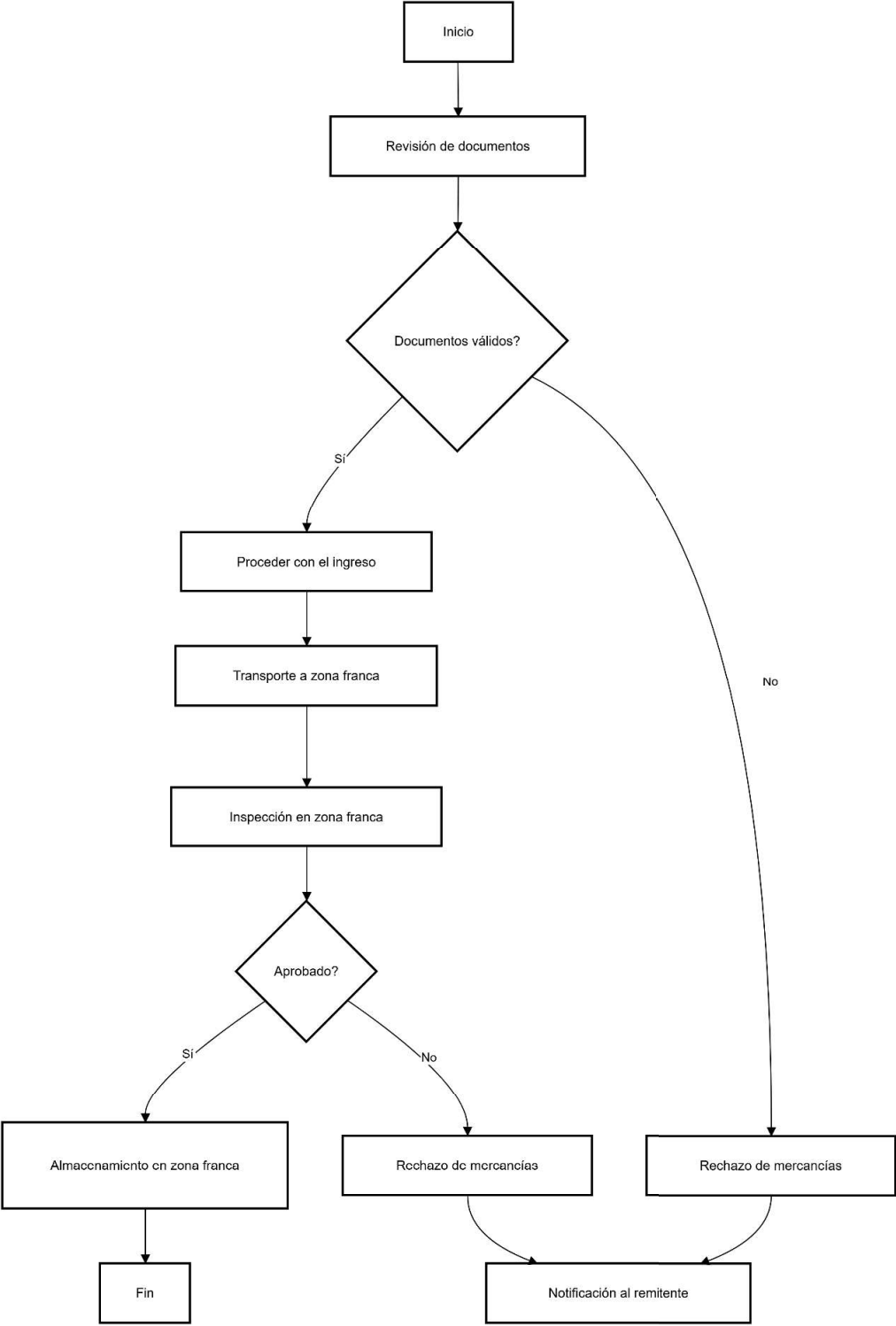
### **Proceso 8 – Movilización entre Zonas Francas**

Inicio → Solicitud de traslado → Control Usuario Operador → Operación SENAE → Ingreso a nueva Zona Franca → Registro → Fin

# FLUJOGRAMA DE INGRESO DE MERCANCÍAS DESDE TERCEROS PAÍSES

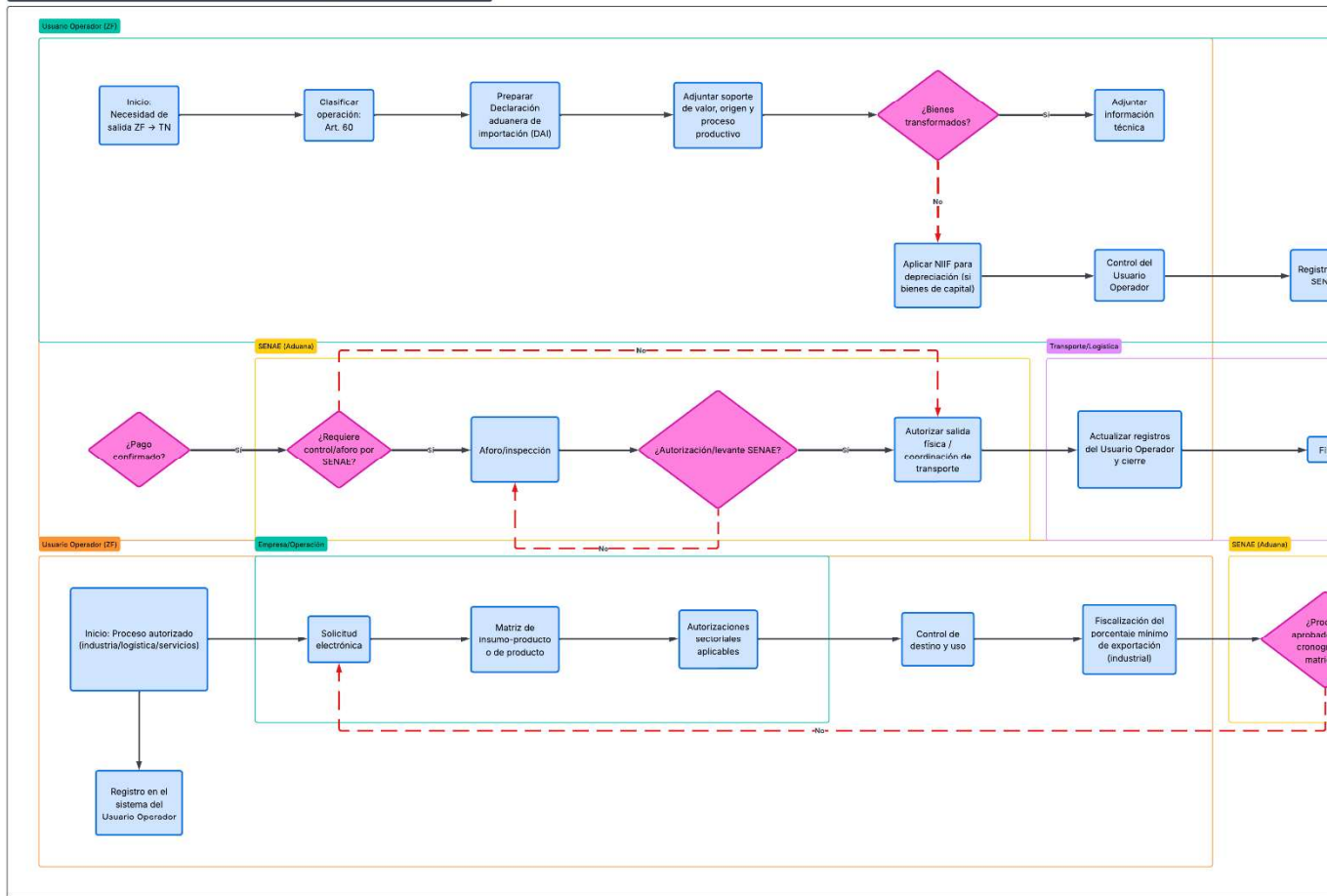


# FLUJOGRAMA DE INGRESO DE MERCANCÍAS DESDE TERRITORIO NACIONAL

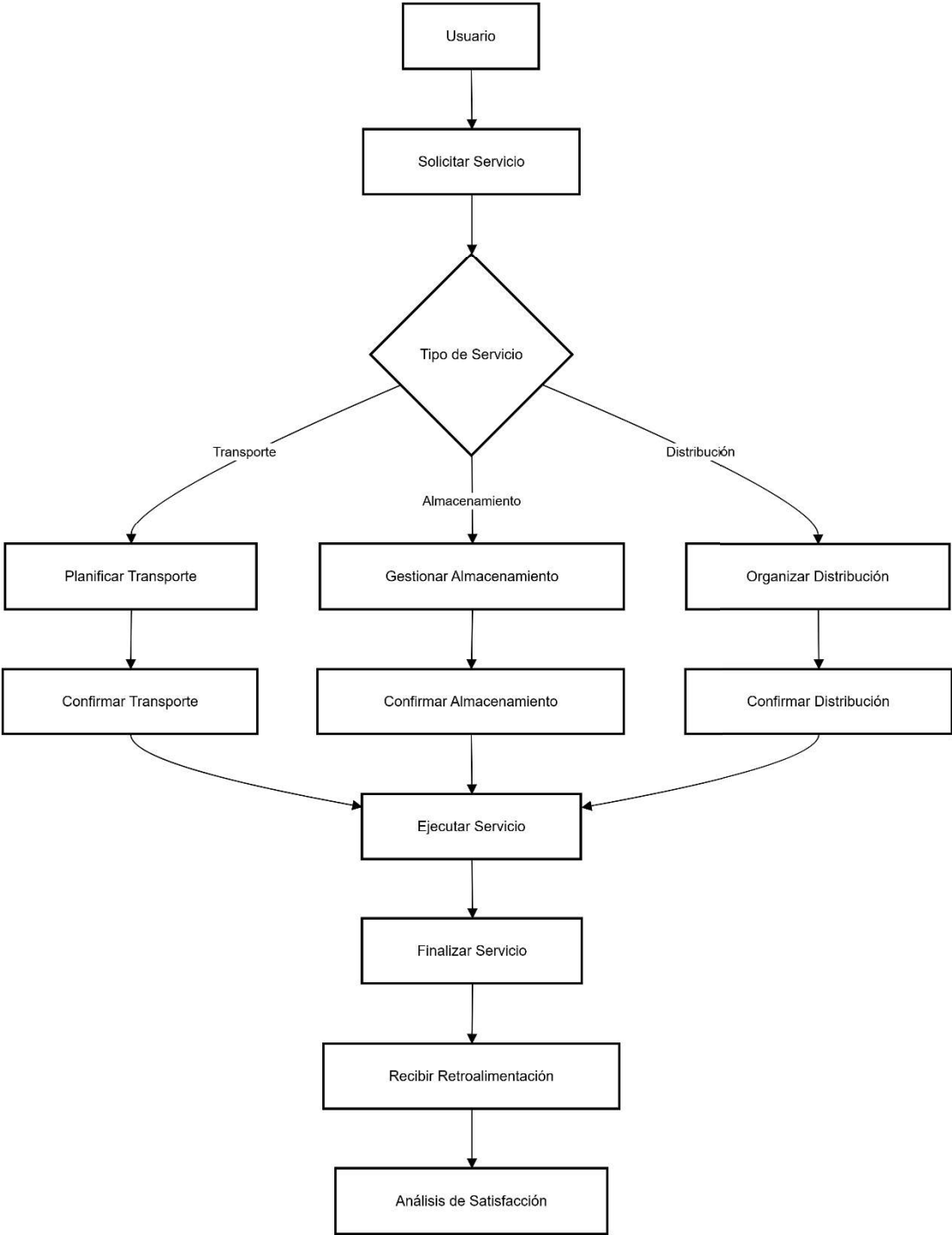


# Flujograma Salida a terceros países y a territorio nacional

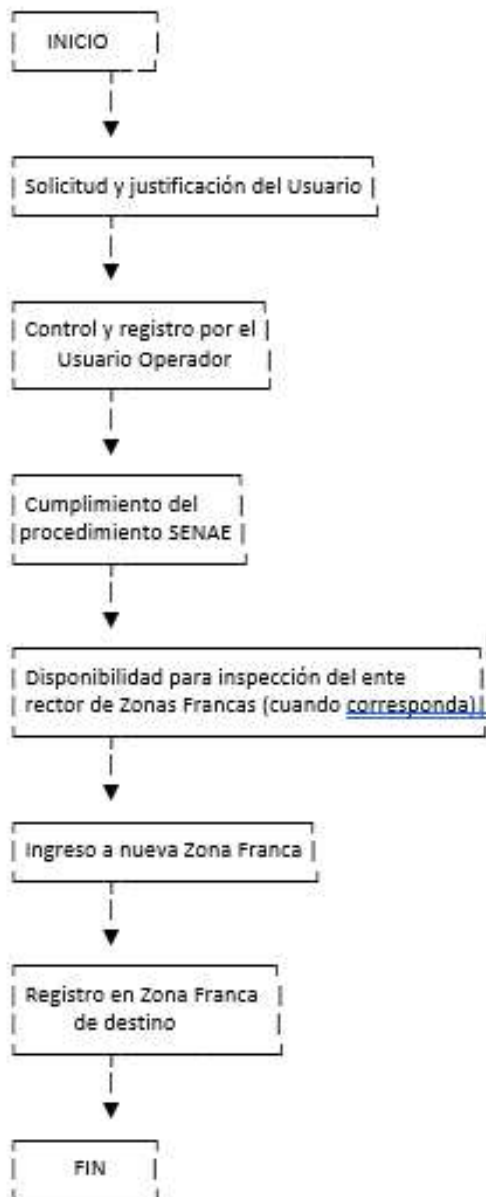
Art. 60: Salida ZF → Territorio Nacional (Importación Definitiva)



FLUJOGRAMA DE USUARIOS DE SERVICIOS LOGÍSTICOS



## FLUJOGRAMA DE MOVILIZACIÓN ENTRE ZONAS FRANCAS



# ANEXO 1

## DECLARATORIA DE SEGURIDAD Y CONDUCTA ANTIDROGAS

En la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_, quien suscribe, **\*\* \_\_\_\_\_ \*\***, portador(a) de la cédula de **identidad / pasaporte No. , en calidad de (usuario, trabajador, proveedor, contratista, visitante u otro), y en representación de \*\* \_\_\_\_\_ \*\*** (de ser aplicable), con pleno conocimiento de las obligaciones legales y reglamentarias aplicables al Régimen de Zonas Francas, **DECLARA BAJO JURAMENTO** lo siguiente:

### PRIMERA.– Objeto

La presente Declaratoria tiene por objeto establecer los compromisos obligatorios en materia de **seguridad, conducta, prevención del consumo y tráfico de drogas**, así como de cumplimiento normativo, que deben observar todas las personas que ingresen, permanezcan o desarrollen actividades dentro de la Zona Franca, de conformidad con el artículo 43 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y el Reglamento Interno de la Zona Franca.

### SEGUNDA.– Uso de equipos de protección personal y normas de seguridad

Declaro que me comprometo a:

- a) Utilizar de forma obligatoria y permanente los **equipos de protección personal (EPP)** que correspondan según la actividad a desarrollar.
- b) Cumplir con todas las normas de **seguridad industrial, salud ocupacional, prevención de riesgos laborales y control de accesos** establecidas por la administración de la Zona Franca y por la normativa ecuatoriana vigente.
- c) Acatar de manera inmediata las instrucciones impartidas por el personal autorizado de la Zona Franca en materia de seguridad.

### TERCERA.– Origen lícito de los recursos

Declaro expresamente que:

- a) Los recursos económicos, bienes, mercancías y fondos utilizados directa o indirectamente para el desarrollo de actividades dentro de la Zona Franca **proviene de fuentes lícitas**.
- b) Me comprometo a no realizar ni facilitar actividades relacionadas con **lavado de activos, financiamiento de delitos, contrabando u otras conductas ilícitas**, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.

### CUARTA.– Prohibición de ingreso y labores bajo efectos de alcohol o drogas

Declaro y acepto que:

- a) Está **estrictamente prohibido** ingresar, permanecer o desempeñar cualquier tipo de labor dentro de la Zona Franca bajo los efectos de **alcohol, drogas o sustancias sujetas a fiscalización**.
- b) Autorizo a la administración de la Zona Franca a adoptar medidas de control razonables y permitidas por la ley para verificar el cumplimiento de esta obligación.

### QUINTA.– Prohibición absoluta de alcohol, drogas y sustancias controladas

Me comprometo a:

- a) No vender, consumir, usar, transportar, poseer, almacenar, distribuir ni transferir **bebidas alcohólicas, drogas o sustancias controladas** dentro de las instalaciones de la Zona Franca.
- b) Cumplir esta prohibición sin excepción, salvo los casos expresamente permitidos por la ley para fines médicos o científicos debidamente autorizados por la autoridad competente.

#### **SEXTA.- Cumplimiento del COPCI y normativa aplicable**

Declaro conocer y me obligo a cumplir:

- a) Las disposiciones del **Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)**, en especial lo establecido en su artículo 43.
- b) El Reglamento Interno de la Zona Franca, sus anexos, protocolos de seguridad y demás normativa interna.
- c) Las instrucciones emitidas por la administración de la Zona Franca y por las autoridades competentes.

#### **SÉPTIMA.- Responsabilidad y sanciones**

Reconozco que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Declaratoria podrá dar lugar a:

- a) La **revocatoria del permiso de ingreso o permanencia** en la Zona Franca.
- b) La aplicación de **sanciones administrativas, contractuales o disciplinarias**, según corresponda.
- c) La adopción de acciones civiles, penales o administrativas ante las autoridades competentes, conforme a la legislación vigente.

#### **OCTAVA.- Carácter obligatorio**

Declaro que la presente Declaratoria es de **cumplimiento obligatorio**, constituye condición esencial para el acceso y permanencia dentro de la Zona Franca, y forma parte integrante del Reglamento Interno de la misma.

En señal de aceptación y compromiso, suscribo la presente Declaratoria.

**Nombre completo:** \_\_\_\_\_

**Documento de identidad:** \_\_\_\_\_

**Cargo / Calidad:** \_\_\_\_\_

**Empresa (si aplica):** \_\_\_\_\_

**Firma:** \_\_\_\_\_

**Fecha:** \_\_\_\_\_

## ANEXO 2A

### SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INGRESO DE MERCANCÍAS

#### Formulario de Solicitud de Ingreso de Mercancías a Zona Franca

##### 1. Datos del Usuario Solicitante

Campo	Información
Razón social / Nombre del Usuario	
RUC / Identificación	
Domicilio / Dirección	
Representante autorizado	
Correo electrónico	
Teléfono de contacto	



##### 2. Tipo de Ingreso

Opción	Selección
Ingreso desde terceros países (Art. 56)	<input type="checkbox"/>
Ingreso desde territorio nacional (Art. 57)	<input type="checkbox"/>

##### 3. Datos de la Mercancía

Campo	Información
Descripción detallada de la mercancía	
Clasificación arancelaria (solo para ingreso nacional)	
Cantidad y unidad de medida	
Peso bruto / Peso neto	
Valor declarado	
Incoterm negociado (si aplica)	

##### 4. Documentos Adjuntos

Documento	Obligatorio	Adjunta
Descripción detallada de la mercancía	Sí	<input type="checkbox"/>
Documento de transporte	Sí	<input type="checkbox"/>
Factura comercial u otro documento de valor	Sí	<input type="checkbox"/>
Póliza de seguro (si existe)	No	<input type="checkbox"/>
Certificado de origen (si existe)	No	<input type="checkbox"/>

**Ingreso desde territorio nacional (Art. 57)**

Documento	Obligatorio	Adjunta
Descripción detallada con clasificación arancelaria	Sí	<input type="checkbox"/>
Factura comercial o documento de respaldo	Sí	<input type="checkbox"/>

**5. Datos de Transporte y Arribo**

Campo	Información
Medio de transporte	
Número de documento de transporte (si aplica)	
Transportista / Empresa	
Fecha estimada de arribo	
Lugar de ingreso / punto de control	

**6. Declaración del Usuario**

Campo	Información
Nombre del declarante	
Firma	
Fecha	

**Declaración:**

Certifico que la información proporcionada es veraz y que la mercancía corresponde a la actividad autorizada dentro de la Zona Franca.

## ANEXO 2B

### SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE MERCANCÍAS

#### Formulario de Solicitud de Salida de Mercancías desde Zona Franca

##### 1. Datos del Usuario Solicitante

Campo	Información
Razón social / Nombre del Usuario	
RUC / Identificación	
Domicilio / Dirección	
Representante autorizado	
Correo electrónico	
Teléfono de contacto	

##### 2. Tipo de Salida

Opción	Selección
Salida hacia terceros países (Art. 59)	<input type="checkbox"/>
Salida hacia territorio nacional (Art. 60)	<input type="checkbox"/>
Salida para procesos autorizados (Art. 61)	<input type="checkbox"/>

##### 3. Datos de la Mercancía

Campo	Información
Descripción general de la mercancía	
Clasificación arancelaria (si aplica)	
Cantidad y unidad de medida	
Peso bruto / Peso neto	
Valor referencial	
Información técnica (si corresponde a bienes transformados)	

##### 4. Documentos adjuntos

Documento	Obligatorio	Adjunta
Fecha y hora de salida	Sí	<input type="checkbox"/>
Datos del transportista y medio de transporte	Sí	<input type="checkbox"/>
País o puerto de destino	Sí	<input type="checkbox"/>
Distrito aduanero de embarque	Sí	<input type="checkbox"/>
Valor referencial	Sí	<input type="checkbox"/>
Descripción general de la mercancía	Sí	<input type="checkbox"/>
Nota de pedido o factura comercial	Sí	<input type="checkbox"/>

### Salida hacia territorio nacional (Art. 60)

Documento	Obligatorio	Adjunta
Declaración aduanera de importación	Sí	<input type="checkbox"/>
Documentación de soporte de valor, origen y proceso productivo	Sí	<input type="checkbox"/>
Información técnica (si corresponde)	Sí	<input type="checkbox"/>

### Salida para procesos autorizados (Art. 61)

Documento	Obligatorio	Adjunta
Solicitud electrónica	Sí	<input type="checkbox"/>
Matriz de insumo-producto o matriz de producto	Sí	<input type="checkbox"/>
Autorizaciones sectoriales aplicables	Sí	<input type="checkbox"/>

## 5. Datos de Transporte y Salida

Campo	Información
Medio de transporte	
Transportista / Empresa	
Número de documento de transporte (si aplica)	
Fecha y hora de salida	
Punto de control / puerta de salida	
Destino (país, puerto o territorio nacional)	

## 6. Declaración del Usuario

Campo	Información
Nombre del declarante	
Firma	
Fecha	

### Declaración:

Certifico que la información proporcionada es veraz y que la mercancía cumple con los requisitos aplicables para su salida desde la Zona Franca.

## ANEXO 3

### ORDEN DE SERVICIO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS LOGÍSTICOS

#### Formulario de Orden de servicio

##### 1. Datos del Requirente

Campo	Información
Razón social / Nombre del propietario de la mercancía	
RUC / Identificación	
Domicilio / Dirección	
Representante autorizado	
Correo electrónico	
Teléfono de contacto	

##### 2. Datos de la Orden de Servicio

Campo	Información
Número de Orden de Servicio	
Fecha de emisión	
Fecha de ingreso de la mercancía	
Servicio logístico solicitado (detalle)	
Observaciones adicionales	

##### 3. Datos de la Mercancía

Campo	Información
Descripción detallada de la mercancía	
Cantidad y unidad de medida	
Peso bruto / Peso neto	
Valor declarado	
Documento comercial que respalda propiedad y valor	

#### 4. Documentos Adjuntos (Art. 62)

Documento	Obligatorio	Adjunta
Identificación y RUC del requirente	Sí	<input type="checkbox"/>
Detalle del servicio logístico autorizado	Sí	<input type="checkbox"/>
Fecha de ingreso	Sí	<input type="checkbox"/>
Documento comercial de propiedad y valor	Sí	<input type="checkbox"/>

#### 6. Declaración del Requirente

Campo	Información
Nombre del declarante	
Firma	
Fecha	

**Declaración:**

Certifico que la información proporcionada es veraz y que la mercancía será destinada exclusivamente a los servicios logísticos autorizados dentro de la Zona Franca.